



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **18 SET. 2017**

SGA **005 268**

Señora
ANGELICA MARIA DE LA HOZ ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL
COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL - EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR
CALLE 18 No. 27-83
SOLEDAD - ATLANTICO

Ref. Auto No. **00001426** del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-113
I.T. No. 000641 del 13 de julio del 2017.
Proyecto: Consuelo Villadiego.C
Supervisora: Amira Mejia.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1426

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL
S.A.S – EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLANTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la **EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR** representada legalmente por la señora Angélica María de la Hoz Arias. Que del resultado de la visita se emitió el Informe Técnico N° 000641 del 13 de junio del 2017, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores con normalidad y comercialización de aceites y aditivos.

La EDS cuenta con cuatro (4) operarios y un (1) administrador, con dos (2) turnos de doce (12) horas.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:
La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto No. 000512 del 03 de julio del 2013:

Agua potable.

- El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Agua Residual Doméstica

Las aguas residuales domésticas en la EDS son producidas por cinco (5) baños para el servicio de clientes y personal que labora en la EDS.

Sistema de Alcantarillado

La EDS cuenta con sistema de alcantarillado sanitario, prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Agua Residual Industrial

- Las aguas servidas industriales son vertidas al suelo de la EDS, sin previo tratamiento.
- La EDS no cuenta con canal perimetral que conduzca las aguas residuales a la trampa de grasas.
- La EDS no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos, incumpliendo lo establecido el Artículo 2.2.3.3.5.8 permiso de vertimientos líquidos y 2.2.3.3.5.1 *Requerimiento de permiso de vertimiento del Decreto N° 1076 del 2015.*
- La EDS cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas Residuales Industriales en malas condiciones, dichas aguas van dirigidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin un buen tratamiento.

basca

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL
S.A.S – EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLANTICO”

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

- En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

- Los Residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial.
- No se evidencia limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible.
- No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada.
- No se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- Al realizar la consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, del Establecimiento Combustibles El Porvenir, se encuentra inscrita en el SIUR, sin embargo el periodo del año 2009 se encuentra en Estado Abierto, reportó a tiempo los años 2014 y 2015. No reportó años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2016. Incumpliendo la Resolución 1362 del 2007, artículo 5 y Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f. (Anexo1)

Guía ambiental para EDS.

- La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- La EDS, no cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, en el área de almacenamiento de los tanques de combustibles, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.
- La EDS no cuenta con canal perimetral revestido en acero, en el área de distribución de combustibles líquidos, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, EST 5-2-5 Instalación de sistema de distribución, 8.5 Canal perimetral.
- Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad, cumpliendo con la guía ambiental para EDS numeral 5.2.8 Señalización.
- La EDS no cuenta con área para el almacenamiento de residuos peligrosos generados, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.
- Para el suministro de combustible líquido, la isla de distribución posee equipos para posible contingencias; tiene instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

Japcut

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S – EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La EDS ha presentado el Plan de Contingencia actualizado, de acuerdo a los términos de referencia Resolución N° 0524 del 13 de agosto del 2012, emitida por la CRA.

En cuanto al Auto N° 0001690 del 30 de diciembre del 2014, por medio del cual se inicia una investigación a la EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR, por el presunto incumplimiento a los requerimientos establecido en el Auto No. 000512 del 03 de Julio del 2013, la EDS hasta la fecha no ha cumplido con dichas obligaciones, por lo tanto se debe continuar con el proceso sancionatorio.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japal

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S – EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el Art. 2.2.5.1.9.3. Del decreto No. 1076 de 2015, establece "Obligación de planes de contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación".

Que el Art. 2.2.3.3.4.14., del decreto No. 1076 de 2015 señala lo siguiente: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señala: "Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 30 del Decreto 4728 de 2010".
Subrayado fuera del texto.

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 524 del 13 de agosto de 2012 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente "Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."
Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: "Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001426

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S – EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4., ibídem indica: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Sociedad COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S identificada con el Nit. No. 900.402.382-9, con relación a la EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR representada legalmente por la Señora ANGÉLICA MARÍA DE LA HOZ ARIAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas en sus actividades, correspondientes al sector de hidrocarburos, venta y distribución, como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales, antes del vertimiento.
 - Las tomas de muestras deben realizarse en el sistema de tratamiento final del lavado y en el sistema de tratamiento final del área de distribución de combustibles líquidos.
 - La EDS deberá georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.
 - Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001426

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL
S.A.S – EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLANTICO”

- Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos deberá anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - La EDS deberá enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - Debera informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
 - Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
2. Deberá solicitar permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento.
 3. Deberá construir tres (3) pozos de monitoreo, para detección de fugas, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
 4. Deberá construir en el área de llenado remoto o área de llenado de tanques de forma perimetral, se debe instalar un canal perimetral sobre el pavimento como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal irá revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. el cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio, 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.
 5. Deberá construir alrededor de la isla de distribución de combustible líquido un canal perimetral que tenga las siguientes características, distancia de la isla 3 metros aproximadamente, como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. el cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio, EST 5-2-5 Instalación de sistema de distribución, 8.5 Canal perimetral.
 6. Deberá construir una caseta de secado de lodos como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

Japca

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S – EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

7. Deberá construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
 - La EDS deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa a contratar debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
 - Una vez realizado este contrato deberá enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.
8. Deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
9. Deberá realizar mantenimiento semanal a la trampa de grasas, retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
10. Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000641 del 13 de julio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011. De la gerencia de gestión ambiental hace parte del presente acto administrativo.

QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico CRA supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos Ambientales.

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001426

2017

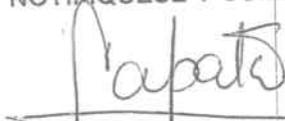
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL
S.A.S - EDS COMBUSTIBLES EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLANTICO"

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EExp: 2027-113
I.T: No. 000641 del 13 de julio del 2017.
Proyecto: Consuelo Villadiego C.
Supervisora: Amira Mejía.